

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, y los demandados dentro del presente trámite, solicitan la suspensión del proceso.

Quimbaya, Quindío, 6 de julio de 2023


David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ORLANDO LOPEZ BOTERO
DEMANDADOS	CARLOS EDUARDO RIOS CARMONA y BIBIANA ANDREA LOAIZA CARMONA
PROVIDENCIA	SUSPENDE PROCESO
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00159-00

Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. En atención a la solicitud de suspensión del proceso y dado que los demandados ya conocen del mismo, se dará por notificados por conducta concluyente.

2.1. Dado que los demandados manifiestan que no van a proponer excepciones o contestar la demanda, una vez se reanude el proceso, si es del caso, se continuara el trámite pertinente.

3. Respecto el memorial que suscriben el apoderado judicial de la parte demandante, y los demandados, dentro del proceso referenciado, donde solicitan de común acuerdo la suspensión de la actuación hasta el 31 de agosto de 2023.

Como la solicitud en referencia se atempera a las prescripciones consagradas en el Numeral 2º del Artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud formulada.

Vencido el término de suspensión del proceso, reanúdese la actuación oficiosamente (Inc. 2º. Art. 163 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Dar por notificados los señores CARLOS EDUARDO RIOS CARMONA y BIBIANA ANDREA LOAIZA CARMONA por conducta concluyente, sin que se corra traslado de la demanda, en virtud a la manifestación expresa de no proponer excepciones.

Segundo: Por solicitarlo las partes de común acuerdo, se decreta la suspensión del presente proceso desde la ejecutoria de la presente providencia, hasta el 30 de agosto de 2023.

Tercero: Vencido el término de suspensión del proceso, reanúdese la actuación de oficio o a petición de parte (Inc. 2º. Art. 163 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ